

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01309 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el valor de la cuota mensual estipulada en el pagaré base del recaudo se compone de capital e intereses corrientes, según lo establecido en dicho título-valor. Así pues, discriminense los valores correspondientes a intereses corrientes y a capital. En el caso de aquellos deberá informarse la tasa a la que fueron liquidados. Adviértase, además, que no es procedente el cobro de intereses de mora respecto de los intereses de plazo, sino únicamente frente al capital adeudado.
- Aclarar el hecho tercero de la demanda, toda vez que el valor indicado en letras es diferente al informado en números respecto del número de cuotas cancelado por el demandado.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 6 de octubre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9298bc2d08979e161adc7faa10fbfc0a42e4bd569423413bd7f1f19ac488749**

Documento generado en 05/10/2022 01:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>